

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 62-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Héctor D'Oleo Montero o Héctor Montero D'Oleo, sobre la venta de un apartamento en el Barrio Los Americanos, Villa Felicia, San Juan de la Maguana.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 62-06

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 10 de abril de 1986, entre el Estado Dominicano y el señor HECTOR D'OLEO MONTERO O HECTOR MONTERO D'OLEO.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de abril de 1986, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor RAFAEL A. YEGE ARISMENDY, de una parte; y de la otra parte, el señor HECTOR D'OLEO MONTERO O HECTOR MONTERO D'OLEO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, la casa marcada con el No. 3, ubicada en el Barrio "Los Americanos", Villa Felicia, San Juan de la Maguana, construida de blocks y concreto, valorada en la suma de RD\$44,416.20, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 415

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el General de Brigada, E.N., RAFAEL A. YEGE ARISMENDY, Administrador General de Bienes Nacionales, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 67309, serie 1ra., sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha

18 de marzo de 1986, expedido por el Poder Ejecutivo , que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; de otra parte, el señor HECTOR D'OLEO MONTERO O HECTOR MONTERO D'OLEO, dominicano, mayor de edad, casado con la señora JUANA DANIA PIMENTEL DE MONTERO, domiciliado y residente en la calle Sabaneta No. 6, de la provincia de San Juan de la Maguana, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 25089, serie 12, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor HECTOR D'OLEO MONTERO O HECTOR MONTERO D'OLEO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“La casa marcada con el No. 3, ubicada en el Barrio “Los Americanos”, Villa Felicia, San Juan de la Maguana, construida de blocks y concreto, dentro de la parcela No. 19-B-2, D.C. No. 1, de ese Municipio.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$44,416.20 (CUARENTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS ORO CON 20/00), pagaderos en la siguiente forma: la suma de RD\$13,324.86 (TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ORO CON 86/100), como pagos inicial, pagada mediante recibo R.I. No. 90793, de fecha 10 de abril de 1986 y el resto, o sea, la suma de RD\$31,091.34 (TREINTIUN MIL NOVENTIUN PESOS ORO CON 34/00), en 120 mensualidades consecutivas (10 años), a razón de RD\$259.63 (DOSCIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS ORO CON 63/00), la primera y las 119 restantes a razón de RD\$259.09 (DOSCIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS ORO CON 09/00), cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.-----, expedido en su favor por el Registrador de Títulos correspondiente.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

RAFAEL A. YEGE ARISMENDY,

General de Brigada, E.N.,
Administrador General de Bienes Nacionales.

HECTOR D'OLEO MONTERO O HECTOR MONTERO D'OLEO
COMPRADOR

YO, DRA. JUANA JULIA CESPEDES VASQUEZ, Abogado, Notario-Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores General de Brigada, E.N., RAFAEL A. YEGE ARISMENDY Y HECTOR D'OLEO MONTERO O HECTOR MONTERO D'OLEO, DE GENERALES QUE CONSTAN EN ESTE MISMO DOCUMENTO, QUIENES ME DECLARARÓN SER ESAS LAS FIRMAS QUE USAN EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA JURÍDICA. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis (1986).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES VASQUEZ
Abogado, Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995); años 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil cuatro, años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 63-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Deidania Rodríguez, mediante el cual el primero vende a la segunda un apartamento en el Mirador del Este, Villa Duarte.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 63-06

VISTO el inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.